



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**  
**INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO**  
**NIT. 813007413-1**  
**DANE. 241001001890**  
**RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009**  
**CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

---

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 07 DE 2025**

<b>OBJETO</b>	COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y MENAJE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPINERO
<b>CONTRATANTE</b>	INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO
<b>NIT</b>	813.007.413-1
<b>CONTRATISTA</b>	OSCAR ALFREDIS GOMEZ VILLEGAS
<b>NIT (O CEDULA DE CIUDADANIA)</b>	70.906.241
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.485.000,00)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	CINCO (05) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.725.544 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector y ordenador del gasto de la Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila) actuando según Acta de Posesión No. 0328 del 01 de noviembre de 2023 y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION**, facultada para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, el señor **OSCAR ALFREDIS GOMEZ VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.906.241 expedida en Marinilla, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta.
- III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
- IV. Que la Institución Educativa Chapinero, requiere contratar COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y MENAJE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPINERO, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con LA INSTITUCIÓN a COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y MENAJE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHAPINERO

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente contrato se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO  
NIT. 813007413-1  
DANE. 241001001890  
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009  
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

pactadas en el presente proceso de selección, así como a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ELEMENTO	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
MESA DE PLASTICO GRANDE	4	110000	\$ 440.000
SILLA DE PLASTICO GRANDE	36	60000	\$ 2.160.000
MESA DE PLASTICO PEQUEÑA	6	80000	\$ 480.000
SILLA DE PLASTICO PEQUEÑA	66	25000	\$ 1.650.000
SILLA GIRATORIA OFICINA	1	600000	\$ 600.000
ESTANTE 5 ENTREPAÑOS CALIBRE 18	3	270000	\$ 810.000
PLATOS PARA SECO	15	4000	\$ 60.000
PLATOS PARA SOPA	15	4000	\$ 60.000
OLLETA GRANDE	1	25000	\$ 25.000
CUCHILLO COCINA	2	25000	\$ 50.000
LICUADORA PEQUEÑA VASO DE VIDRIO	1	150000	\$ 150.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6.485.000</b>

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES- DE LA ENTIDAD:**

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. 3. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. 4. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 6. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 7. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo. 8. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

**DEL CONTRATISTA: GENERALES:**



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO  
NIT. 813007413-1  
DANE. 241001001890  
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009  
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 2. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio. 3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato. 6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 7. Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 8. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 10. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la entrega de los bienes objeto del contrato. 11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

**ESPECÍFICAS:** 1. Entregar los bienes objeto de compra con las características contenidas en las especificaciones técnicas previstas en el estudio previo y en los documentos del proceso contractual, dentro del plazo previsto por la INSTITUCIÓN. 2. Entregar los bienes objeto de compra de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades, alcance y con valores unitarios ofertados. 3. Garantizar que los pupitres entregados sean nuevos y de entregarlos en perfecto estado de funcionamiento al supervisor del contrato o a quien este autorice previamente, siendo el único responsable de los mismos hasta el momento en que la Institución los reciba a entera satisfacción. 4. El contratista deberá asumir la logística y los gastos que ocasione el transporte de los bienes y del personal que se requiera para la ejecución del contrato, desde el lugar de origen y hasta el lugar de ejecución que será en las instalaciones de la INSTITUCIÓN. 5. Permitir al supervisor de la Institución Educativa Chapinero, realizar la revisión de los bienes, previo al recibido a satisfacción de los mismos. 6. El Contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. 7. Expedir la factura detallada: con el valor total, correspondientes a los bienes adquiridos, discriminando el IVA y demás impuestos.

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.485.000,00)** IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO  
NIT. 813007413-1  
DANE. 241001001890  
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009  
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

---

LA INSTITUCION, pagará al contratista por los servicios requeridos, previa presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizado y visto bueno del supervisor designado. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar que cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **07** del **19 de Agosto de 2025**, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro código **2.1.2.02.01.003** Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) con fuente de los recursos SGP Educación - Calidad Gratuidad.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se requiere por un término de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y previa suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Recibir la remuneración por la entrega de los bienes objeto del contrato, requeridos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO  
NIT. 813007413-1  
DANE. 241001001890  
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009  
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

---

**CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa chapinero de Neiva (Huila) y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El señor **OSCAR ALFREDIS GOMEZ VILLEGAS**, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila).

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila), por intermedio de la auxiliar administrativa con funciones de secretaria académica de la Institución Educativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA CHAPINERO  
NIT. 813007413-1  
DANE. 241001001890  
RESOLUCION 2070 DE DICIEMBRE 29 DE 2009  
CORREGIMIENTO CHAPINERO-NEIVA**

del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente contrato las actividades se desarrollarán en la Institución Educativa Chapinero de Neiva (Huila) y el domicilio en el corregimiento de Chapinero de Neiva (Huila).

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL.** Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los 21 días del mes de Agosto del 2025.

**POR LA INSTITUCIÓN:**

  
**JOHN ALEXANDER CASTILLO FORERO**  
Rector I.E. Chapinero

**EL CONTRATISTA:**

  
**OSCAR ALFREDIS GOMEZ VILLEGAS**  
C.C: 70.906.241